

SIGC	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
-------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 2. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 29 de abril de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil Veintiuno (2.021).

AUTO No. 1114

Proceso: Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES JAVA SAS

DEMANDADO: JESÚS AMADO VALDÉS LOZANO

RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00969-00

En busca de la descongestión judicial, el Código General del Proceso en su **Artículo 317 numeral 2** estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...).”

Dentro del presente proceso se tiene que la parte demandante ADMINISTRACIONES JAVA SAS inicio proceso EJECUTIVO contra LUIS FELIPE SANCHEZ SABOGAL; se profirió auto No 161 del 30 de enero de 2020 notificado por estado el 31 del mismo mes y año e imponiéndole al solicitante la carga de notificar al demandado. Ha transcurrido más de un año desde esta providencia sin que el interesado solicite o realice actuación alguna, por lo que resulta procedente dar aplicación a la norma en cita. En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**

Primero. DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del proceso Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por ADMINISTRACIONES JAVA SAS contra LUIS FELIPE SANCHEZ SABOGAL.

Segundo. A COSTA de la parte demandante ORDENASE el desglose de los documentos aportados con el libelo demandatorio, con la constancia de que por auto de la fecha se terminó la demanda de la referencia, por desistimiento tácito de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del código general del proceso. DÉJESE copia autentica en el expediente.

Tercero. Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de abril de 2021
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf221057f63b46ba25d2c1f08b879b4fa7deda5e69d147fd4f7f5917224d1fe**

Documento generado en 29/04/2021 05:05:45 PM